ARTICULO 239.: INTEGRACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Cualquier modificación económica, social, laboral, así como de cualquier otra índole que se produzca como consecuencia de la Integración del F.C. Metropolitano de Barcelona en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá la consideración de denuncia automática del Convenio Colectivo.

TITULO IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 249.: COMISION PARITARIA.-

- 1) Se crea una Comisión Paritaria de interpretación, aplicación y seguimiento del presente Convenio.
- 2) Dicha Comisión estará compuesta por hasta seis miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las dos representaciones de la Comisión Negociadora que hayan firmado el presente Convenio y se reunirá a petición de cualquiera de las partes de la misma.
- 3) De dichas reuniones se levantará Acta recogiendo los acuerdos a que se haya llegado, la cual tras su firma, deberá ser remitida al C.M.A.C. para su archivo, según lo establecido en la normativa vigente.
- 4) Cualquier posible reclamación respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio, cuando legalmente proceda, deberá ser sometida a la Comisión Paritaria como vía previa a la vía jurisdiccional, quedando excluídas de este trámite todas las reclamaciones de carácter individual.

ARTICULO 250.: JUEGOS OLIMPICOS 1992

La celebración de los Juegos Olímpicos durante 1992 requerirá suprimir del período vacacional los meses de julio y agosto, total o parcialmente. La mayor prestación de servicio y el incremento en las necesidades de mantenimiento del personal, así como en el apoyo funcional de tareas comerciales y de billetaje, etc., obligará temporalmente en las referidas fechas a la realización de prolongación de jornada y a la modificación de determinados turnos de trabajo en las distintas Areas Técnica y Funcionales de la Empresa. Para dar cumplida respuesta a las necesidades de transporte público en un acontecimiento de tanta trascendencia para Barcelona y su entorno metropolitano, ambas partes acuerdan garantizar la prestación del servicio en esta situación de excepción, como son los Juegos Olímpicos.

Se establece un importe económico global de 110 millones de pesetas de destinado a la remuneración de la mayor dedicación y servicio que requerirá para todas las Areas de la Empresa la celebración de los Juegos Olímpicos en los términos que se indican: Como compensación a la supresión de vacaciones en julio y agosto, al personal afectado se le abonará la cantidad de hasta 40.000 ptas., realizándolas Elternativamente, en otra

cantidad de hasta 40.000 pt

-9- /C dx

中世

época del año, atendiendo, en primer término, a criterios de voluntariedad. Durante la celebración de los Juegos Olímpicos, el extraordinarios semanal que se realice sobre la jornada ordinaria de trabajo no estará sujeto a cómputo, abonándose todo el extra realizado al precio unitario de 1.200 ptas./hora.

Se crea una Comisión Mixta de trabajo compuesta por hasta seis representantes de la Dirección y del Comité de Empresa firmantes del presente Convenio Colectivo, que estudiará los nuevos Calendarios de vacaciones, horarios y otras condiciones de trabajo que deban ser modificadas durante la celebración de los repetidos Juegos, de acuerdo con los criterios indicados, debiendo ultimar dicho estudio antes del 30.9.91.

